

4

Directiva 2007/2/CE, INSPIRE



Fernando Alonso-Pastor – Gobierno de Navarra

[Creative Commons: Reconocimiento - No comercial](#)



Directiva INSPIRE



INfraestructure for SPatial InfoRmation in Europe



Diario Oficial de la Unión Europea L108/1, 25 de abril de 2007
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:108:0001:0014:ES:PDF>



Preámbulo de la Directiva (1)



- (1) La política de la Comunidad en el ámbito del medio ambiente debe tener como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Comunidad. Además, la información, incluida la espacial, es necesaria para la definición y realización de dicha política y de otras políticas comunitarias en las que deben integrarse las exigencias de protección del medio ambiente, de conformidad con el artículo 6 del Tratado. Con el fin de procurar esta integración, es necesario establecer un cierto grado de coordinación entre los usuarios y proveedores de la información, de manera que puedan combinarse información y conocimientos procedentes de diferentes sectores.

La **política** de la Comunidad en el ámbito del **medio ambiente** debe alcanzar un **nivel de protección elevado**. La **información**, incluida la **espacial**, es necesaria para la definición y realización de dicha política.

Para esta **integración**, es necesario establecer un cierto grado de **coordinación** entre los **usuarios y proveedores** de la información, de manera que puedan **combinarse información y conocimientos procedentes de diferentes sectores**.



Preámbulo de la Directiva (3)



- (3) Los problemas relativos a la disponibilidad, calidad, organización, accesibilidad y puesta en común de información espacial son comunes a un gran número de políticas y de temáticas, y se hacen sentir en los diferentes niveles de la autoridad pública. La resolución de estos problemas requiere medidas que atiendan al intercambio, puesta en común, acceso y utilización de datos espaciales interoperables y de servicios de datos espaciales, medidas que conciernen a los diferentes niveles de la autoridad pública y a los diferentes sectores. Por consiguiente, debe establecerse una infraestructura de información espacial en la Comunidad.

Los **problemas** relativos a la **disponibilidad, calidad, organización, accesibilidad y puesta en común de información espacial** son comunes a un gran número de políticas y de temáticas, y se hacen sentir en los diferentes niveles de la autoridad pública. La **resolución** de estos problemas requiere medidas que atiendan al **intercambio, puesta en común, acceso y utilización de datos espaciales interoperables y de servicios de datos espaciales**, medidas que conciernen a los diferentes niveles de la autoridad pública y a los diferentes sectores. Por consiguiente, **debe establecerse una infraestructura de información espacial** en la Comunidad.



Preámbulo de la Directiva (4)



- (4) La infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) debe servir de ayuda para la adopción de medidas relativas a políticas y actuaciones que puedan incidir directa o indirectamente en el medio ambiente.

La infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) debe servir de ayuda para la adopción de medidas relativas a políticas y actuaciones que puedan incidir directa o indirectamente en el medio ambiente.



Preámbulo de la Directiva (5)



- (5) Inspire debe basarse en las infraestructuras de información espacial creadas por los Estados miembros, haciéndolas compatibles con unas normas de ejecución comunes y complementadas por medidas a nivel comunitario. Estas medidas deben garantizar que las infraestructuras de información espacial creadas por los Estados miembros sean compatibles y utilizables en un contexto comunitario y transfronterizo.

Inspire debe basarse en las infraestructuras de información espacial creadas por los Estados miembros, haciéndolas compatibles con unas normas de ejecución comunes y complementadas por medidas a nivel comunitario. Estas medidas deben garantizar que las infraestructuras de información espacial creadas por los Estados miembros sean compatibles y utilizables en un contexto comunitario y transfronterizo.



Preámbulo de la Directiva (6)



6) Las infraestructuras de información espacial de los Estados miembros deben concebirse de forma que se garantice el almacenamiento, disponibilidad y mantenimiento de datos espaciales al nivel más adecuado; que sea posible combinar, de forma coherente, datos espaciales de diversas fuentes en toda la Comunidad, y puedan ser compartidos entre distintos usuarios y aplicaciones; que sea posible que los datos espaciales recogidos a un determinado nivel de la autoridad pública sean compartidos con otras autoridades públicas; que pueda darse difusión a los datos espaciales en condiciones que no restrinjan indebidamente su utilización generalizada: que sea posible localizar los datos espaciales

1. Las IDE deben concebirse de forma **que se garantice el almacenamiento, disponibilidad y mantenimiento de datos espaciales al nivel más adecuado.**
2. Que sea posible **combinar**, de forma coherente, **datos espaciales de diversas fuentes** en toda la Comunidad.
3. Puedan ser **compartidos entre distintos usuarios y aplicaciones.**
4. Que sea posible que **los datos espaciales recogidos a un determinado nivel de la autoridad pública sean compartidos con otras** autoridades públicas
5. Que pueda darse **difusión** a los datos espaciales **en condiciones que no restrinjan** indebidamente su **utilización generalizada**
6. Que sea posible **localizar los datos espaciales disponibles, evaluar su adecuación** para un determinado propósito y **conocer las condiciones de uso.**



Preámbulo de la Directiva (7-11)



(7) Existe un cierto grado de solapamiento entre la información espacial cubierta por la presente Directiva y la información a que se refiere la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental ⁽¹⁾. La presente Directiva debe considerarse sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2003/4/CE.

(8)

(9)

(10)

(11)

Se solapa y complementa con la **Directiva 2003/4/CE**, relativa al acceso del público a la información ambiental y la Directiva **2003/98/CE** relativa a la reutilización de la información del sector público

No debe afectar a la existencia de derechos de **propiedad intelectual**

Proporcionará valor añadido a otras iniciativas comunitarias tales como **Galileo** (GPS europeo) y **GMES** (programa de vigilancia mundial del medio ambiente y la seguridad)

Encaja con el resto de legislación ambiental proporcionando un marco de interoperabilidad



Preámbulo de la Directiva (12)



(12) La presente Directiva debe aplicarse a los datos espaciales detentados por las autoridades públicas o en nombre de ellas, así como a la utilización de tales datos por parte de dichas autoridades en el ejercicio de sus funciones públicas. Sin embargo, bajo ciertas condiciones, debe aplicarse también a la información espacial en poder de personas físicas o jurídicas diferentes de las autoridades públicas, siempre que tales personas así lo soliciten.

Debe aplicarse a los **datos espaciales** de las **autoridades públicas o depositadas en su nombre**, así como a la **utilización de tales datos ... en el ejercicio de sus funciones**.

También a la información espacial en poder de personas físicas o jurídicas siempre que así lo soliciten.



Preámbulo de la Directiva (15)



(15) La pérdida de tiempo y de recursos experimentada en la búsqueda de datos espaciales existentes o en el establecimiento para que pueden utilizarse para un propósito determinado constituye un obstáculo fundamental para una explotación óptima de tales datos. Por ello, los Estados miembros deben facilitar una descripción de los conjuntos de datos espaciales y de los servicios relacionados con ellos disponibles en forma de metadatos.

METADATOS:

La pérdida de tiempo y de recursos experimentada en la búsqueda de datos espaciales existentes o en el establecimiento para que pueden utilizarse para un propósito determinado constituye un obstáculo fundamental para una explotación óptima de tales datos.

Se debe facilitar **una descripción de los conjuntos de datos espaciales y de los servicios relacionados con ellos disponibles en forma de metadatos.**



Preámbulo de la Directiva (16)



(16) Como la gran diversidad de formatos y estructuras con arreglo a los cuales se organizan los datos espaciales o se accede a ellos en la Comunidad dificulta una formulación, aplicación, seguimiento y evaluación eficientes de la legislación comunitaria que, de forma directa o indirecta, incide en el medio ambiente, deben disponerse unas medidas de aplicación que faciliten la utilización de datos espaciales de diversas fuentes en todos los Estados

miembros. Estas medidas deben concebirse de forma que los conjuntos de datos espaciales sean interoperables, y los Estados miembros deben garantizar que cualquier dato o información necesaria para alcanzar la interoperabilidad sea accesible en condiciones que no restrinjan su uso con tal fin. Las normas de ejecución deben basarse, cuando sea posible, en las normas internacionales y no deben acarrear costes excesivos para los Estados miembros.

DATOS:

Como la gran diversidad de formatos y estructuras con arreglo a los cuales se organizan los datos espaciales ... dificulta una formulación, aplicación, seguimiento y evaluación eficientes de la legislación que incide en el medio ambiente.

- Para facilitar la utilización de datos espaciales de diversas fuentes ... **los conjuntos de datos espaciales serán interoperables.**
- Se garantizará que **cualquier dato o información necesaria** para alcanzar la interoperabilidad **sea accesible en condiciones que no restrinjan su uso.**
- **Las normas de ejecución deben basarse**, cuando sea posible, **en normas internacionales** y no deben acarrear costes excesivos.



Preámbulo de la Directiva (17)



(17) Los servicios de red son necesarios para compartir los datos espaciales entre los diferentes niveles de la autoridad pública en la Comunidad. Estos servicios de red deben hacer posible localizar, transformar, visualizar y descargar datos espaciales, así como acceder a datos espaciales y servicios de comercio electrónico. Los servicios de la red deben funcionar con arreglo a especificaciones acordadas conjuntamente y a unos criterios operativos mínimos al objeto de garantizar la interoperabilidad de las infraestructuras establecidas por los Estados miembros. Las redes de servicios deben contar con la posibilidad técnica de que las autoridades públicas puedan dar difusión a sus conjuntos de datos espaciales y servicios relacionados con ellos.

SERVICIOS:

Los **servicios de red son necesarios para compartir** los datos espaciales **entre** los diferentes **niveles**.

- Deben hacer posible **localizar, transformar, visualizar y descargar datos espaciales**, así como acceder a datos espaciales y servicios de **comercio electrónico**.
- Deben funcionar con arreglo a **especificaciones** y **garantizar la interoperabilidad de las infraestructuras**.
- Deben permitir **dar difusión a los conjuntos de datos y servicios**.



Preámbulo de la Directiva (18)



(18) Algunos conjuntos de datos espaciales y servicios pertinentes a efectos de las políticas comunitarias que, de forma directa o indirecta, inciden en el medio ambiente, están en poder y bajo la gestión de terceros. Por lo tanto, los Estados miembros deben ofrecer a terceros la posibilidad de contribuir a las infraestructuras nacionales, siempre que no se atente contra la cohesión o la facilidad de uso de los datos espaciales o de los servicios correspondientes comprendidos en tales infraestructuras.

OTROS PROVEEDORES

Algunos conjuntos de datos espaciales y servicios ... que, de forma directa o indirecta, **inciden en el medio ambiente**, están en poder y bajo la gestión de **terceros**.

Se debe **ofrecer a éstos la posibilidad de contribuir a las infraestructuras**,...

¿Qué es y que no es INSPIRE?



Preámbulo de la Directiva (19)



(19) La experiencia de los Estados miembros muestra que, para lograr el éxito de una infraestructura de información espacial, es importante que se ofrezca al público un número mínimo de servicios con carácter gratuito. Por ello, los Estados miembros deben facilitar, como mínimo y con carácter gratuito, los servicios de localización y, dependiendo de determinadas condiciones específicas, visionado de conjuntos de datos espaciales.

SERVICIOS GRATUITOS

Para lograr el éxito de una infraestructura de información espacial, es importante que se ofrezca al público **un número mínimo de servicios con carácter gratuito**.

Como mínimo y con carácter gratuito, los **servicios de localización** y ... **visionado** de conjuntos de datos espaciales.

Matizaciones en artículo 14 – apartados 2, 3 y 4 (tasas, licencias e impedir reutilización con fines comerciales)



Preámbulo de la Directiva (20)



(20) Con el fin de facilitar la integración de las infraestructuras nacionales en Inspire, los Estados miembros deben facilitar el acceso a sus infraestructuras a través de un geoportal comunitario gestionado por la Comisión, así como de eventuales puntos de acceso que decidieran gestionar ellos mismos.


GEOPORTAL COMUNITARIO

Con el fin de facilitar la **integración de las infraestructuras nacionales** en Inspire, los Estados miembros deben facilitar el acceso a sus infraestructuras a través de **un geoportal comunitario** gestionado por la Comisión, así como de **eventuales puntos de acceso** que decidieran gestionar ellos mismos.


<http://www.inspire-geoportal.eu>



Preámbulo de la Directiva (21-22)



(21) Con el fin de dar difusión a información procedente de diversos niveles de la autoridad pública, los Estados miembros deben eliminar los obstáculos efectivos con que se encuentran en este sentido las autoridades públicas de nivel nacional, regional y local en el cumplimiento de funciones públicas que, de forma directa o indirecta, pudieran incidir en el medio ambiente.



(22) Las autoridades públicas necesitan tener un acceso fácil a los datos espaciales relevantes durante la ejecución de sus actividades públicas. Dicho acceso puede verse dificultado si cada vez que es necesario el mismo han de celebrarse negociaciones particulares ad hoc entre las autoridades. Los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para evitar ese tipo de obstáculos a la hora de compartir los datos, recurriendo, por ejemplo, a acuerdos previos entre las autoridades públicas.

ENTRE NIVELES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Se deben **eliminar los obstáculos efectivos** con que se encuentran las **autoridades públicas de nivel nacional, regional y local** en el cumplimiento de sus funciones que pudieran incidir en el medio ambiente.
- Las autoridades públicas **necesitan tener un acceso fácil** a los datos espaciales relevantes.
- Se deben adoptar las medidas necesarias para ... facilitar ... **compartir los datos**, recurriendo, por ejemplo, a **acuerdos previos entre las autoridades públicas**.



Preámbulo de la Directiva (23)



(23) Si una autoridad pública proporciona a otra autoridad pública dentro del mismo Estado miembro conjuntos y servicios de datos espaciales necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de información en virtud de la legislación comunitaria relacionada con el medio ambiente, el Estado miembro de que se trate puede

ingresos. Las tasas cobradas no deben exceder, en ningún caso, los costes de recogida, producción, reproducción y difusión, junto con un margen de beneficio razonable de la inversión.

LOS GRANDES PRODUCTORES

Organismos grandes productores dentro de la Unión ven como otras administraciones pueden ofrecer su información de forma gratuita ... y así:

deben tener en cuenta la necesidad de proteger la viabilidad financiera de las autoridades públicas, en particular de aquéllas **que tienen el deber de obtener ingresos. Las tasas cobradas no deben exceder**, en ningún caso, **los costes de recogida, producción, reproducción y difusión, junto con un margen de beneficio ¿razonable? de la inversión.**



Preámbulo de la Directiva (27)



(27) El establecimiento efectivo de infraestructuras de información espacial hace necesaria una coordinación entre todos los interesados en la implantación de este tipo de infraestructuras, tanto si son proveedores como usuarios. Por consiguiente, deben instituirse unas estructuras de coordinación adecuadas que incluyan los distintos niveles de competencias y que tengan en cuenta el reparto de competencias y responsabilidades en los Estados miembros.

ADMINISTRACIONES, USUARIOS Y COMPETENCIAS

El establecimiento efectivo de infraestructuras de información espacial hace necesaria **una coordinación entre todos los interesados** en la implantación de este tipo de infraestructuras, **tanto** si son **proveedores** como **usuarios**. Por consiguiente, deben instituirse unas **estructuras de coordinación** adecuadas que incluyan los **distintos niveles de competencias** y que tengan en cuenta el **reparto de competencias y responsabilidades** en los Estados miembros.



Articulado: 3 - definiciones



Infraestructura de Información Espacial

Metadatos +

Conjuntos de datos espaciales +

Servicios de datos espaciales +

Servicios y tecnologías de red +

Acuerdos sobre puesta en común, acceso y utilización +

Mecanismos, procesos y procedimientos de coordinación y seguimiento

Datos espaciales

Cualquier dato que, de forma directa o indirecta, hagan referencia a una localización o zona geográfica específica

Conjunto de datos espaciales

Una recopilación identificable de datos espaciales

Objeto espacial

Representación abstracta de un fenómeno real que corresponde a una localización o zona geográfica específica



Articulado: 3 - definiciones



Metadatos

Información que describe los conjuntos y servicios de datos espaciales y que hace posible localizarlos, inventariarlos y utilizarlos

Servicios de datos espaciales

Operaciones que puedan efectuarse, a través de una aplicación informática, sobre los datos espaciales contenidos en dichos conjuntos de datos o en los metadatos correspondientes

Interoperabilidad

Posibilidad de combinación de los conjuntos de datos espaciales y de interacción de los servicios, sin intervención manual repetitiva, de forma que el resultado sea coherente y se aumente el valor añadido de los conjuntos y servicios de datos



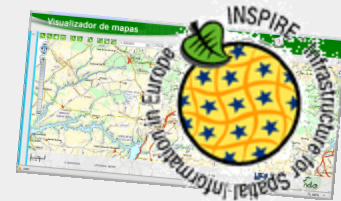
Resumiendo, INSPIRE



- Pretende resolver los problemas de disponibilidad, calidad, organización, accesibilidad y puesta en común de información geográfica
- Tiene cómo justificación la protección del medio ambiente y la salud
- Los datos geográficos deben ser difundidos en condiciones que permitan su utilización generalizada
- Se solapa con Directiva 2003/4/CE (información ambiental) y se complementa con Directiva 2003/98/CE (reutilización información del sector público)
- Los datos espaciales serán compatibles con Galileo (geo-posicionamiento) y con GMES (medio ambiente y seguridad)



Resumiendo, INSPIRE



- Datos recogidos una vez y mantenidos en el nivel donde se logra máxima efectividad.
- Debe ser posible que la información recogida en un nivel sea compartida por otros niveles.
- Debe ser fácil descubrir la IG disponible, y en qué condiciones puede conseguirse y usarse.
- La IG debe ser abundante y disponible bajo condiciones que no inhiban su uso extensivo.
- Datos geográficos fáciles de entender e interpretar y seleccionables de forma sencilla.
- Debe ser posible combinar Información Geográfica (IG) con total continuidad para toda Europa desde fuentes diversas, y compartirla entre usuarios y aplicaciones.



Resumiendo, INSPIRE



- Debe ser accesible a través de servicios de red
- Todas las infraestructuras espaciales serán compatibles entre sí y accesibles a través de un geoportal comunitario

<http://www.inspire-geoportal.eu>

- Se deben facilitar, como mínimo y con carácter gratuito, los servicios de localización y visualización de datos espaciales
- Prevé el desarrollo de servicios de valor añadido por parte de terceros, tanto en provecho de las autoridades públicas como de los particulares



Capítulos de la Directiva



1. Disposiciones generales
2. Metadatos
3. Interoperabilidad de los conjuntos y servicios de datos espaciales
4. Servicios de red
5. Puesta en común de los datos
(acuerdos de intercambio, acceso y reutilización de datos)
6. Coordinación y medidas complementarias
(mecanismos de monitorización)
7. Disposiciones finales
Anexos I, II y III

Anexo I: datos de referencia



Sistema de coordenadas de referencia
Sistema de cuadrículas geográficas
Nombres geográficos
Unidades administrativas
Direcciones
Parcelas catastrales
Redes de transporte
Hidrografía
Lugares protegidos

9 Temas.

Las normas de armonización e interoperabilidad, modelos de datos, etc. están disponibles para este anexo.

- INSPIRE Data Specification on Protected Sites - Guidelines 14.10.2009
- INSPIRE Data Specification on Cadastral Parcels - Guidelines 07.09.2009
- INSPIRE Data Specifications on Addresses - Guidelines 07.09.2009
- INSPIRE Data Specification on Hydrography - Guidelines 07.09.2009

Todo en: <http://inspire.jrc.ec.europa.eu/>

Anexo I: datos básicos



Modelos de Elevación

Ocupación del suelo

Ortoimágenes

Geología

4 Temas.

Las normas de ejecución se adoptarán a más tardar el **15 de mayo de 2012**

Anexo I: datos temáticos



Unidades estadísticas
Edificios
Suelos (edafología)
Usos del suelo
Salud y seguridad humanas
Servicios de utilidad pública y estatales
Instalaciones de observación del medio ambiente
Instalaciones de producción e industriales
Instalaciones agrícolas y de acuicultura
Distribución de la población - demografía

Zonas sujetas a ordenación (nitratos, vertederos, minería, ruido, etc.)
Zonas de riesgos naturales
Meteorología
Oceanografía física (olas, corrientes, etc.)
Regiones marinas
Regiones biogeográficas
Hábitats y Biotopos
Distribución de Especies
Recursos energéticos
Recursos minerales

Las normas de ejecución se adoptarán a más tardar el **15 de mayo de 2012**